



**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo aclare los ítems que seguidamente serán detallados, interrogantes surgidos a partir de los dichos de público conocimiento por la Autoridad de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

Corresponde aclarar lo siguiente:

- Si considera que puede existir una comisión que reciba denuncias e investigue por fuera de las previstas por los organismos de la Justicia creados al efecto;
- En caso afirmativo, explique los fundamentos, alcances y competencias del mismo y su articulación con la Secretaría de Niñez. En caso negativo, explique el alcance de lo manifestado.
- Que investigación o acompañamiento considera que pueden realizar los equipos interdisciplinarios designados por las autoridades eclesíásticas en caso de abusos sexuales. Marco jurídico que avale dichas investigaciones. Modo y criterios en que se conforman los equipos. Alcance de la investigación y/o acompañamiento, articulación con el sistema de protección de derechos.
- Si al afirmar que además de avanzar en el esclarecimiento de las vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes se deben profundizar las tareas de Prevención y Promoción, se propone que dichas tareas estén a cargo de los equipos interdisciplinarios eclesíásticos y en caso afirmativo si ello se llevará a cabo en articulación con equipos de la Secretaría.
- Como se compatibilizan los dichos de la Funcionaria con el sistema de derechos, principios fundamentales como la indelegabilidad de la investigación de delitos por parte de la Justicia, lo normado por el art. 18 Constitución Nacional sobre la prohibición de comisiones especiales de juzgamiento y con el art. 27 de la Ley 12967 y su decreto reglamentario (deber de comunicación/denuncia).



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**JUAN CRUZ CANDIDO - CIANCIO SILVIA**

**PALO OLIVER CLAUDIO FABIAN**

**SENN JIMENA**

**ESPINDOLA MARLEN**

**DI STEFANO SILVANA**

**GONZALEZ MARCELO**

**BASTIA FABIAN**

**ORCIANI GEORGINA**

**BASILE SERGIO**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante los dichos de público conocimiento por parte de la autoridad máxima en materia de Niñez provincial, la Secretaria Patricia Chialvo, resulta fundamental que aclare el alcance de lo manifestado, ya que de su lectura surgen contradicciones con la normativa vigente en materia de derechos.

Las preguntas van dirigidas en relación a la función que debe cumplir el Estado. Nos parece muy importante que la Iglesia se involucre con situaciones tan graves como los abusos sexuales y que dicho involucramiento implique la apertura de instancias dentro de institución.

Lo que cuestionamos es la postura de la funcionaria, que no nombra en ningún momento el deber indelegable de la justicia de investigar hechos con presunción de delitos.

Publicación de la funcionaria:

“En el marco del derecho canónico y por orden del Papa Francisco, el arzobispado de Santa Fe y el de Rosario, crearon sendas comisiones internas que recibirán informes y denuncias por casos de abuso sexual y de maltrato infantil que involucren a funcionarios eclesiásticos.

Este trabajo será abordado por un equipo interdisciplinario designado por las autoridades de dicha institución. El objetivo es, por un lado, llevar adelante una investigación de los hechos que permita aplicar las sanciones correspondientes, y por otro lado, instar y acompañar a las víctimas a realizar las denuncias en una instancia penal. Para la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, resulta necesario avanzar en el esclarecimiento de cada vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, para su correspondiente abordaje, pero también profundizar las tareas de Prevención y Promoción y en ese sentido el único camino es la justicia Penal”.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Insistimos en que es importante recordar que la función de la JUSTICIA es INDELEGABLE en relación a la investigación y Juzgamiento de Delitos y tratándose de menores de edad, la función de la Secretaría de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es la PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN de derechos vulnerados.

Entre otras normativas vigentes al respecto podemos citar: Art. 18 Constitución Nacional, que claramente indica que ningún habitante de la Nación puede ser juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa”.

Por su parte el artículo 27, Ley 12967. ARTÍCULO 27.- DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público de cualquiera de los tres poderes que tuviere conocimiento de la amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes en razón del desempeño de su cargo, debe comunicar dicha circunstancia a la autoridad administrativa o judicial de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión. El procedimiento de comunicación deberá ser tal que garantice la integridad física del denunciante y su grupo familiar. Toda persona que tenga conocimiento de la vulneración de derechos que afecten la vida o la integridad física y psíquica de una niña, niño o adolescente tiene el deber de comunicarlo a la autoridad administrativa o judicial de protección de derechos en el ámbito local o a otra autoridad competente.

El decreto reglamentario de tal artículo indica: DEBER DE COMUNICAR El agente público deberá poner la situación en conocimiento de su superior jerárquico y/o comunicar en forma directa por ante la autoridad administrativa o judicial. Esta comunicación deberá ser efectuada en forma escrita y firmada. La comunicación efectuada por cualquier persona física no deberá sujetarse a ningún requisito de formalidad. La información será colectada en el formulario obrante en el anexo II del presente decreto. Se podrá solicitar que la comunicación sea con reserva de su identidad, a los efectos de preservar su integridad y la de su grupo familiar, en cuyo caso la autoridad interviniente extenderá una constancia escrita para su uso



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

privado y reservado. La Autoridad Administrativa es la establecida en los artículos 30, 31, 32 y 35 de la ley. Preferentemente se deberá comunicar en primer término a la Autoridad Administrativa del Ámbito Local. Los hechos con apariencia de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada se deberán denunciar ante la autoridad judicial competente o ante el Ministerio Público. "Los hechos con apariencia de delitos presuntamente cometidos por menores punibles se deberán denunciar ante los Jueces de Menores. Las situaciones de violencia familiar conforme a la Ley Nº 11.529 se deberán denunciar ante cualquier juez o el Ministerio Público. Cuando la denuncia se efectúe ante la autoridad judicial competente o ante el Ministerio Público y se tratara de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en una situación de amenaza y/o vulneración de sus derechos, estos podrán dar intervención a la Autoridad Administrativa a los fines de la comprobación de la situación y en su caso esta adoptará las medidas de protección que pudieran corresponder."

Por lo expuesto resulta de vital importancia que la funcionaria de explicaciones sobre sus declaraciones.

Atento a lo expuesto y a la necesidad de NO HABILITAR desde el Estado caminos diferentes a los que marca la Constitución Nacional en materia de prevención e investigación de delitos, solicito a mis colegas que me acompañen en este proyecto.

JUAN CRUZ CANDIDO – CIANCIO SILVIA

PALO OLIVER CLAUDIO FABIAN

SENN JIMENA

ESPINDOLA MARLEN

DI STEFANO SILVANA

GONZALEZ MARCELO

BASTIA FABIAN



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ORCIANI GEORGINA**

**BASILE SERGIO**